

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año . . . . .	75 pesetas
Seis meses . . . . .	40 »
Tres » . . . . .	21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado  
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital	
Un año . . . . .	80 pesetas
Seis meses . . . . .	42 »
Tres » . . . . .	22 »

PAGO ADELANTADO

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 17 del pasado mes de enero, Sección 1.ª, Negociado 5.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón (Burgos), con motivo de la pensión solicitada por doña Dolores Calvete Samper, como viuda del que fué Inspector Municipal Veterinario don Poliodoro Delgado Fernández, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 36 del Reglamento de 14 de junio de 1935, y

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de El Villar de Arnedo (Logroño), Quintanalaranco (Burgos), Redecilla del Campo (Burgos) y Cerezo de Riotirón, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 4542'91 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 37 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1135'72 pesetas anuales, o sea el 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

- Villar de Arnedo, 6'46 pesetas.
- Quintanalaranco, 9'75
- Redecilla del Campo, 28'46
- Cerezo de Riotirón, 49'97
- Cuyo total de 94'64 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente la Junta de Mancomunidad Municipal, recaudando de los Ayuntamientos citados, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 36, las cantidades que les corresponde aportar.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el

Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de la Junta de Mancomunidad Municipal, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 5 de febrero de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

### Providencias Judiciales

#### Audiencia Territorial de Burgos

Don Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia número 12.—Sres.: Excelentísimo Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y don Eduardo Serrano Navarro.—En la ciudad de Burgos a 6 de abril de 1937. Visto, ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, el presente recurso, seguido por D. Gémino de Vicente García, mayor de edad, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Aranda de Duero, representado por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova y defendido por el Letrado D. Amancio Blanco Díez, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Pardilla, de 8 mayo de 1936, sobre destitución del recurrente del cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento, habiendo sido parte en concepto de coadyuvante el Ayuntamiento de Pardilla, representado y defendido por el Letrado D. Ignacio Martín Calleja, y la Administración representada por el Sr. Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que según aparece

del expediente, en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Pardilla el día 25 de agosto de 1934, se acordó, en propuesta de su Alcalde Presidente: 1.º, suspender de empleo y sueldo durante treinta días al Secretario de la Corporación, D. Gémino de Vicente García; 2.º, instruir el oportuno expediente para depurar las responsabilidades contraídas por dicho funcionario y una vez concluso se presente al Ayuntamiento para la resolución procedente, y 3.º, designar para la instrucción del expediente al Alcalde y un Concejal.

Resultando: Que en otra sesión celebrada por la propia Corporación, en 2 de septiembre siguiente, y a propuesta también de la Alcaldía, se acordó, por unanimidad, elevar la suspensión acordada en la sesión anterior a destitución, nombrando por delegación al Concejal don Bernardino Senz Pardilla, instructor del expediente de destitución del señor de Vicente el cual después de practicar diversas diligencias, formuló, con fecha 8 de octubre, el pliego de cargos, del que se dió vista al expedientado en el siguiente día 9, el que los contestó por escrito del 27 del mismo mes.

Resultando: Que en 29 del repetido mes de octubre el instructor formuló su propuesta de responsabilidad, proponiendo la separación o destitución de D. Gémino de Vicente García de su cargo de Secretario, estimando en dicha propuesta que no procedía se evacuara informe por parte del Colegio Oficial de Secretarios de la provincia antes de que recayera acuerdo en el expediente, conforme a las disposiciones que citaba, y en sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal el 31 de octubre tantas veces repetido, se dió lectura íntegra del expediente, y previa su discusión y deliberación, el Alcalde Presidente propuso su aprobación y la Corporación, por el voto unánime de los seis Concejales que la integraban, acordó aprobar la propuesta del instructor y en su consecuencia declarar firme y válido el acuerdo adoptado de la destitución del D. Gémino de Vicente en el cargo de Secretario.

Resultando: Que interpuesto por el recurrente, previo el de reposición, recurso contencioso administrativo contra dicho acuerdo,

este Tribunal Contencioso-administrativo por sentencia número 7 dictada en 27 de febrero de 1936, falló sin resolver en cuanto al fondo del asunto que debía declarar y declaraba nulo el acuerdo recurrido, por haber sido adoptado sin el previo informe del Colegio Oficial del Secretariado Local de la provincia, reponiendo el expediente al trámite de instrucción para que se completase con citado informe y resolviera después el Ayuntamiento, y en cumplimiento de tal resolución la Corporación municipal solicitó y obtuvo del Colegio de Secretarios el oportuno informe por el que se estima que del expediente resultan tres faltas leves, comprendidas en el artículo 50 del Reglamento del Secretario, que deben ser sancionadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 del propio Reglamento, sin perjuicio de que, si después de impuestas estas sanciones, el Secretario reincidiese se le aplicase el caso segundo del artículo 237 del Estatuto municipal y el último inciso del artículo 49 del Reglamento.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Pardilla, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de mayo último, acordó confirmar en todas sus partes el acuerdo de 2 de septiembre de 1934, contra cuyo acuerdo se interpuso por el recurrente recurso de reposición, habiéndose acordado por la Alcaldía en sesión de 14 de junio de 1936, y por unanimidad, que toda vez que dicho recurso de reposición ha sido presentado ante el comandante de la Guardia civil de Aranda, sin que lo haya verificado en esta Alcaldía, se le aplique el silencio administrativo que previene la Ley Municipal por haber transcurrido con exceso el plazo de quince días que en la misma se previene.

Resultando: Que por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova, en nombre del recurrente, se formuló la oportuna demanda, alegando como hechos los que ya constan al reseñar el expediente y como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, terminando con la súplica de que se dicte en su día sentencia revocando el acuerdo impugnado y disponiendo en su virtud, que su representado, sea repuesto en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Pardilla con todos sus derechos, incluso el de

los haberes o sueldo que le correspondía, desde que fué indebidamente suspenso y destituido del cargo hasta su reposición en el mismo. Por otrosí solicita el recibimiento a prueba.

Resultando: Que reclamado y recibido el expediente administrativo, así como un ejemplar del B. O. en el que consta el anuncio de la interposición del recurso, se mandó emplazar al Sr. Fiscal del Tribunal para que contestase a la demanda, lo que verificó por escrito de fecha 9 de octubre de 1936, en el que, previos hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó con la súplica de que se dicte en su día sentencia confirmando el acuerdo recurrido, absolviendo de la demanda a la administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que emplazado el coadyuvante para contestar a la demanda, lo verificó el Letrado D. Ignacio Martí Calleja por escrito de fecha 29 de octubre de 1936, en el que después de alegar como hechos, aunque por más extenso, los que ya constan al reseñar el expediente, y como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, terminó suplicando al Tribunal se sirviese dictar sentencia en su día confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo por consiguiente a la administración e imponiendo las costas al recurrente.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba del recurso y seguido éste por sus restantes trámites se señaló para discutir y votar la sentencia del mismo el día 31 de diciembre próximo, en cuyo día tuvo lugar, dictándose providencia en 4 de enero siguiente por el Tribunal, acordándose, para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia, reclamar ciertos antecedentes del Ayuntamiento de Pardilla, y recibidos que fueron, se pusieron de manifiesto a las partes a los efectos del artículo 57 de la Ley de lo Contencioso, habiéndose contestado a efectos de tal traslado tan solo por la parte recurrente; habiéndose acordado nuevamente el día 3 de abril corriente para la reunión del Tribunal para la discusión y votación de la sentencia.

Visto, siendo Ponente el Vocal, D. Eduardo Serrano Navarro.

Vistos el Reglamento de Secretarios Municipales de 23 de agosto de 1924, en su artículo 52; la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y los de general aplicación de la de 22 de junio de 1894 que regula este procedimiento:

Considerando: Que acordada por el Ayuntamiento de Pardilla, en sesión de 8 de mayo de 1936, la destitución del demandante D. Gémino de Vicente García, del cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento, por considerar probada en el expediente que se instruyó al efecto, la comisión de faltas graves comprendidas en los apartados primero y segundo del artículo 237 del Estatuto municipal, se hace preciso ante todo determinar si el expediente adolece del vicio esencial de no haberse dado vista del mismo al interesado, cual así lo alega la representación de éste en el hecho segundo de su demanda y de cuya falta deduce también consecuencias jurídicas conforme al artículo 52 del Reglamento de Secretarios

municipales de 23 de agosto de 1924 y que no solo no consta en el expediente haberse dado de el vista al Secretario señor de Vicente, sino que el propio Juez Instructor en uno de los Considerandos de su propuesta de responsabilidad, reconoce haber omitido conscientemente el indicado trámite por entender que el expedientado no debe de conocer las actuaciones, pues ello traería graves inconvenientes y ello hace declarar al Instructor que quedaron cumplidos los trámites de forma con solo el traslado de los cargos probables, lo cual entraña una patente y manifiesta infracción del precepto terminante del artículo 52 del ya citado Reglamento, a tenor del cual ha de darse vista al interesado, tanto de la propuesta del Instructor como de las actuaciones practicadas por el término y a los efectos que la propia disposición determina, implicando esta omisión vicio de procedimiento tan sustancial como que afecta al sagrado derecho de defensa y lleva consigo la nulidad del acuerdo de destitución, sin que se oponga a esta declaración el hecho de haber sido anteriormente decretada la nulidad del primitivo acuerdo por falta del informe del Colegio Oficial de Secretarios,

Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la nulidad del acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Pardilla, fecha 8 de mayo de 1936, por el que fué destituido de su cargo de Secretario del nombrado Ayuntamiento el demandante D. Gémino de Vicente y García, reponiéndose el expediente al trámite de dar vista al interesado de la propuesta y de las actuaciones practicadas, de conformidad y por el plazo ordenado en el artículo 52 del Reglamento de Secretarios Municipales de 23 de agosto de 1924, debiendo reclamarse después por el Ayuntamiento, antes de dictar nuevo acuerdo y como último trámite, nuevo informe del Colegio Oficial de Secretarios de esta provincia, sin hacer pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del recurso.

Y a su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el B. O. de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal, D. Eduardo Serrano Navarro, Ponente que ha sido en este recurso, en la sesión pública del mismo el día 6 de abril de 1937, de que yo el Secretario de Sala certifico. Ante mí, Antonio María de Mena.

Notificada la anterior sentencia a las partes por el Sr. Fiscal del Tribunal, se interpuso recurso de apelación, elevándose las actuaciones al Tribunal Supremo, quien con fecha 11 de junio de 1948, se tuvo por apartada y desistida a la parte apelante en el recurso de apelación interpuesto.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de esta provincia, expido la presente, en Burgos a 2 de febrero de 1949.—Antonio María de Mena.

## Anuncios Particulares

### Convocatoria.

D. Luis Arrieta, Presidente de la Junta administrativa de Argote (Treviño), por la presente convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Ayuda, con destino a riegos, al objeto de celebrar Junta general para la deliberación sobre los modelos de Ordenanzas y Reglamentos que ha redactado la Comisión nombrada en la Junta general celebrada el día 26 de diciembre próximo pasado, y que han de servir de base a la futura Comunidad de Regantes de Argote, cuya reunión tendrá lugar el día 20 de marzo de 1949, a las doce del día, en la Secretaría de esta Junta administrativa.

Argote-12 de febrero de 1949.—Luis Arrieta.

### Alcaldía de Valmala

Autorizado por el Distrito Forestal y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del 5 de julio de 1946 y el administrativo de este Ayuntamiento, como también las normas de la Dirección General de Montes del 30 de noviembre último, tendrá lugar el día 26 del actual y hora de las once, en la Sala Consistorial, la subasta de 120 hayas maderables marcadas y tasadas en 16.240 pesetas como máximo y 9.360 pesetas como mínimo.

Valmala 5 de febrero de 1949.—El Alcalde, Francisco Cámara.

### Junta administrativa de Bezares de Valdelaguna.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia del día 5 de julio de 1946, y con las normas dictadas por la Dirección General de Montes de 30 de noviembre de 1948, el día 12 de marzo próximo y hora de las doce y media, respectivamente, se celebrarán en este pueblo las siguientes subastas:

La de 30 metros cúbicos, entresaca de 30 hayas marcadas para carbón, leñosas, en el monte «Estillona» y sitio denominado La Umbria, tasados en 1.110 y 900 pesetas máximo y mínimo, respectivamente.

La de 275 estéreos de leña de roble para carbón, en el mismo monte y paraje, tasados en 11.000 y 9.074 pesetas máximo y mínimo, respectivamente.

Las subastas se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, y con la asistencia de un funcionario de Montes.

Bezares de Valdelaguna 14 de febrero de 1949.—El Presidente, Santos García.

### Alcaldía de Barbadillo de Herreros

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia y con sujeción a las disposiciones vigentes, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa el próximo día 10 de marzo, a las once, once y media y doce horas, las siguientes subastas por el orden de su publicación.

1.<sup>a</sup> La de 100 hayas marcadas, maderables, en el monte «Lomomediano», y sitio denominado Regajales, y 50 metros cúbicos de leñas de sus copas, en la tasación de 16.808 y 14.337 pesetas máximo y mínimo, respectivamente.

2.<sup>a</sup> La de 115 hayas maderables y 60 metros cúbicos de leña de sus copas, en el mismo monte y sitio denominado La Secoda, en la tasación de 26.616 y 22.794 pesetas máximo y mínimo, respectivamente.

Estos dos aprovechamientos se hallan exentos de suministrar traviesas.

3.<sup>a</sup> La de 275 estéreos de leña de roble para carbón, en el mismo monte y sitio de Guariste, en la tasación de 10.175 y 8.250 pesetas tasación máxima y mínima, respectivamente.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, el Secretario del Ayuntamiento y un funcionario de Montes.

El modelo de proposición se ajustará al publicado en la norma 6.<sup>a</sup> de la Orden de la Dirección General de Montes.

Barbadillo de Herreros 2 de febrero de 1949.—El Alcalde, Daniel Juan.

### Junta vecinal de Mozoncillo de Oca.

Queda anulada la subasta de 51 hayas, anunciada para el día 16 del actual, debido a un error; la cual, con sujeción a las normas y condiciones de la Dirección General de Montes y Jefatura de la misma de esta provincia, y a las condiciones que le sean aplicables del pliego de las administrativas, generales y facultativas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, tendrá lugar el día 8 de marzo próximo, a las doce horas, en la sala de sesiones de esta Junta la subasta de 51 hayas maderables marcadas, que hacen 58 metros cúbicos, con 77 metros cúbicos de leña de sus copas, por el valor tope máximo de 15.435 pesetas y mínimo de 10.250, del monte «La Peligrosa», en el sitio llamado La Escampada, de la pertenencia de este pueblo.

Mozoncillo de Oca 9 de febrero de 1949.—El Presidente, Santiago Sáez.

### Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

El día 10 de marzo próximo, a las doce horas, se celebrará en este Ayuntamiento subasta pública para el aprovechamiento de los productos expresados en el anuncio inserto en el B. O. de la provincia del día 19 de enero, bajo el tipo de tasación y condiciones señaladas en el mismo.

Regumiel de la Sierra 14 de febrero de 1949.—El Alcalde, Valentín Chicote.

**F. URRACA**  
OCULISTA  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311